



MOOT COURT LATINOAMERICANO SOBRE DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Cuarta Edición)

CASO FICTICIO

Carlos Unquillo (en adelante, **C.U.**) fue un ciclista colombiano, quien descolgó deportivamente hasta su retiro a los 40 años de edad. También fue una celebridad de fama mundial, al desempeñar numerosas actividades públicas ligadas y no ligadas al ciclismo. Durante su vida tuvo cuatro (4) hijos —María, Juan, Sofía y Mateo Unquillo— con tres (3) mujeres diferentes, con ninguna de las cuales celebró un matrimonio. Hacia finales del año 2020, la salud de **C.U.** empezó a deteriorarse seriamente por un trastorno autoinmune que derivaba en pérdidas frecuentes de conocimiento. Producto de esta enfermedad, lamentablemente, **C.U.** falleció el 15 de marzo de 2022, a los 58 años de edad.

En septiembre del año 2018, dos años antes del diagnóstico, **C.U.** firmó un poder amplio de administración y disposición de bienes a favor de su entonces abogado y asesor, Mariano Monti. Posteriormente, en enero de 2019, firmó también una autorización amplia a la sociedad Sinuoso S.A., para que esta registre las marcas UNQUILLO, CARLOS UNQUILLO, CU (denominativas) y LA FLECHA COLOMBIANA (mixta) a favor de C.U. en Colombia, reservándose este último los derechos sobre estos signos en las demás jurisdicciones. Los registros se concedieron en julio de 2019. **C.U.**, además, firmó ese mismo mes una cesión de varios signos registrados previamente a su nombre en favor de Sinuoso S.A., entre los que se destacan las marcas mixtas TREN SOBRE DOS RUEDAS y UNQUILLO LA MAQUINA COLOMBIANA. Todos estos convenios fueron celebrados en Colombia, bajo la normativa aplicable, y reconociendo la jurisdicción colombiana.

Todas estas marcas distinguen productos deportivos asociados al ciclismo (v.g. mallas, bicicletas, cascos, guantes) y productos accesorios (v.g. llaveros, estuches para celular, tomatodos). Las marcas adquirieron renombre alrededor del mundo.

En marzo de 2021, Sinuoso S.A. registró a su nombre las marcas UNQUILLO, CARLOS UNQUILLO (denominativas), CU, LA FLECHA COLOMBIANA y CARLOS LA FLECHA (mixtas) en al menos en treinta (30) países de forma individual (entre los que se encontraban Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, España, Italia, Paraguay y Perú) y en la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

Por su parte, con base en el poder que le fue otorgado, Mariano Monti firmó en mayo de 2021 una cesión amplia de todos los derechos de imagen incluyendo la foto, el retrato, la voz, la biografía y otros elementos existentes vinculados **C.U.** a favor de Sinuoso S.A.



Dicha cesión era mundial y sin límite temporal. Esta cesión fue celebrada en Colombia, bajo la normativa aplicable, y reconociendo la jurisdicción colombiana.

Vale destacar que Sinuoso S.A. era una sociedad que tenía a Monti como accionista, junto con terceros no vinculados a la familia Unquillo. **C.U.** no participaba accionariamente de dicha sociedad, aunque sí participaba del 50% de las ganancias de todos los negocios y licencias que se realizaran con base en su marca y sus derechos de imagen.

Sobre la base de las marcas cuya titularidad detentaba, y los derechos de imagen que había recibido por cesión, Sinuoso S.A. firmó a favor de terceros al menos quince (15) licencias de todo tipo de productos y también autorizó onerosamente varias campañas publicitarias, utilizando en forma central la imagen de **C.U.** Estas licencias fueron suscritas desde julio de 2019 hasta diciembre de 2023. Luego del fallecimiento de **C.U.**, tanto las compañías licenciatarias como Sinuoso S.A., continuaron generando imágenes de este por medio de una aplicación de inteligencia artificial.

Ocurrido el fallecimiento, los cuatro (4) hijos de **C.U.** iniciaron un proceso sucesorio, y fueron declarados sus herederos universales en partes iguales. La sentencia quedó en firme el 3 de abril de 2023. No se conoce la existencia de testamento alguno.

Unificando representación en un administrador de la sucesión, y evaluando los derechos marcarios y de imagen del difunto, los herederos quieren iniciar acciones legales ante la jurisdicción civil en Colombia. Estas acciones son tendientes a recuperar derechos marcarios y de imagen, así como revocar o tomar a su nombre las licencias otorgadas por Sinuoso S.A. Los herederos pretenden, además, el reconocimiento de la titularidad de sus derechos en las mercancías comercializadas y que se encuentran actualmente en el mercado, y evitar que se sigan produciendo perjuicios al agregar nuevos contratos suscritos Sinuoso S.A. Con todo lo mencionado, se planteará una demanda para:

- 1) La recuperación de las marcas en todo el mundo, abarcándolas todas en una sola acción y en una sola jurisdicción;
- 2) La recuperación de los derechos de imagen de **C.U.** y el cese de la utilización de inteligencia artificial para la generación de nuevas imágenes de este;
- 3) La rescisión de los contratos de licencia otorgados por Sinuoso S.A.;
- 4) El cese de uso de las marcas y la imagen de **C.U.** por quienes las están actualmente utilizando con autorización de Sinuoso S.A., y el reconocimiento de los derechos a los sucesores;
- 5) El pago de indemnizaciones por el uso de las marcas y derechos de imagen vinculados a **C.U.** desde el diagnóstico de su enfermedad en 2021; y,
- 6) Medidas cautelares contra dichos usos y como preservación de los derechos del causante **C.U.** que pasan a sus herederos.

ELEMENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO FICTICIO:

a. Definición de jurisdicción:

Para este caso, la **jurisdicción será la corte civil de Colombia**.

La mayoría de los eventos relevantes ocurrieron en Colombia, como la firma de los poderes y autorizaciones a favor de Mariano Monti y Sinuoso S.A., así como el uso de las marcas y la imagen de Carlos Unquillo en campañas publicitarias y licencias de productos.

b. Normativa sustantiva de propiedad intelectual sugerida:

A continuación, se desatacan normas cuya consulta se sugiere a fin de resolver el caso:

- Ley 23 de 1982 — «*Sobre derechos de autor*» del Congreso de Colombia¹.
- Ley 1648 de 2013— «*Por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los Derechos de Propiedad Industrial*» del Congreso de Colombia².
- Decisión 351 — «*Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*» de la Comisión del Acuerdo de Cartagena³.
- Decisión 486 — «*Régimen Común sobre Propiedad Industria*» de la Comisión de la Comunidad Andina⁴.
- Tratados internacionales administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y demás instrumentos internacionales de propiedad intelectual⁵.

¹ Disponible en:
https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/pdf/ley_0023_1982.pdf

² Disponible en:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1648_2013.html

³ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 145 del 21 de diciembre de 1993. Disponible en:
<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/gace145.pdf>

⁴ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 600 del 19 de septiembre de 2000. Disponible en:
<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gace600.pdf>

⁵ Disponibles en:
<https://www.wipo.int/treaties/es/>



c. Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA o Tribunal):

Deberán considerarse las interpretaciones prejudiciales emitidas por el TJCA que resulten aplicables al caso. El Tribunal ha recopilado su jurisprudencia sobre propiedad intelectual en dos índices temáticos, los cuales contienen los distintos criterios jurídicos interpretativos emitidos por la corte andina sobre derechos de autor y propiedad industrial.

En dichos documentos se indica el número de interpretación prejudicial, el tema del cual esta trata, los párrafos y páginas en las cuales está contenido el criterio, la fecha de publicación, la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena y el enlace de consulta. Los índices se encuentran contenidos en los siguientes enlaces:

- Sobre la Decisión 351 — «*Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*»:

https://www.tribunalandino.org.ec/Criterios_Juridicos/D351_C_J_022024.pdf

- Sobre la Decisión 486 — «*Régimen Común sobre Propiedad Industria*»:

https://www.tribunalandino.org.ec/Criterios_Juridicos/D486_C_J_022024.pdf